

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Comparecen por una parte la Asamblea Nacional del Ecuador, representada por su Presidente, el doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, entidad a la que en adelante se le denominará "ASAMBLEA NACIONAL y, por otra parte, la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, representado por el doctor Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD, en su condición de Rector, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará el "LA UEB".

Las Partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

#### **1.1. DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

- a) El primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *" (...) la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional"*.
- b) El artículo 126 de la Norma Constitucional, establece que para *" (...) el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno"*.
- c) El artículo 226 de la Constitución de la República, determina que *" (...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- d) El artículo 227 de la Carta Fundamental, señala que los principios rectores de la *"Administración Pública, considerando que ésta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- e) El artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que *" (...) el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación."*

*promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

- f) El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesta que “(...) *la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica, financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión”.*
- g) El numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que “(...) *la o el presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional del Ecuador, en todos los actos”.*
- h) Mediante Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 31 de mayo de 2022, el doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza es nombrado Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.
- i) El literal j) del artículo 20 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional determina que la Gestión de la Escuela Legislativa tiene entre otras atribuciones y responsabilidades, “(...) *Promover la cooperación para el desarrollo de programas de investigación y formación con universidades, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de carácter público y privado”.*
- j) Con Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de fecha 02 de enero de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 873 de 17 de enero de 2013, se creó la Escuela Legislativa de la Asamblea Nacional como una dependencia de carácter académico, con los siguientes objetivos:
  - “(…)”
  - a. *La capacitación de las y los asambleístas y de las y los servidores de la Asamblea Nacional, en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer legislativo y el control político;*
  - b. *La investigación de temas relacionados con estudios legislativos; y*
  - c. *La difusión, comunicación, cooperación e intercambio de información con organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como también con universidades nacionales e internacionales. (...)”.*
- k) Mediante Informe de Gestión de 08 de diciembre de 2022 el Ing. Richard Peña Coordinador de la Escuela Legislativa, recomienda la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asamblea Nacional y la Universidad Estatal Bolívar (UEB)

## 1.2. DE LA UEB

- a) La Universidad Estatal de Bolívar, es una institución de educación superior, creada el 20 de junio de 1989, mediante Decreto N° 32 del Honorable Congreso Nacional, publicado en el Registro Oficial N.º 225, de 4 de julio de 1989, cuyo actual Estatuto está aprobado por el Consejo de Educación Superior, (CES), y se encuentra acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CEAACES); por lo tanto, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y es reconocida por el Estado Ecuatoriano.
- b) La Universidad Estatal de Bolívar está encaminada a ser una institución de Educación Superior más humana, social, participativa, intercultural, tecnológica, dinámica y abierta a los modelos de innovación educativa como el colectivismo, la ecología de saberes, la complejidad sistémica y el humanismo. Para el efecto, se incluye la voz de todos los actores y estamentos que son parte de la comunidad educativa universitaria.
- c) Mediante Acción de Personal No. 071-DTH-2020 de 11 de marzo de 2020, se legaliza el nombramiento del ingeniero Hernán Arturo Rojas Sánchez Ph.D, como rector de la Universidad Estatal de Bolívar, por el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 al 11 de marzo de 2025.
- d) El Estatuto de la UEB, en su Capítulo III, artículo 23 determina que *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal de Bolívar y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable (...)"*
- e) La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 48, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.
- f) El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y

regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

- g) La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, determina que: "(...) *Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*"

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente convenio marco, es coordinar e impulsar la cooperación interinstitucional para desarrollar acciones de beneficio mutuo, enmarcadas en diferentes áreas, tales como prácticas preprofesionales no remuneradas; capacitación, formación profesional y post profesional en materias de interés institucional a los señores asambleístas y servidores legislativos; investigaciones y programas de capacitación y educación continua, en las cuales la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR y la ASAMBLEA NACIONAL manifiesten un interés recíproco.

## **CLÁUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

### **3.1 Obligaciones de la ASAMBLEA NACIONAL:**

- a) Promover el apoyo metodológico para el diseño e implementación de proyectos de investigaciones, cursos de capacitación, programas de formación y vinculación con la comunidad, a través del personal de la Escuela Legislativa o de la unidad de capacitación de la Coordinación General de Talento Humano, en lo que corresponda;
- b) Difundir la oferta académica del LA UEB, entre los asambleístas y servidores legislativos;
- c) Proporcionar el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las prácticas preprofesionales no remuneradas y las actividades comprometidas en este Convenio; y,
- d) Coordinar a través de las instancias pertinentes, la realización de actividades académicas que fomenten el trabajo conjunto entre la ASAMBLEA NACIONAL y LA UEB, a través del programa de capacitación

### 3.2 Obligaciones de LA UEB:

- a) Promover y participar en espacios de diálogo académico con la ASAMBLEA NACIONAL;
- b) Brindar el aval académico a capacitaciones conjuntas dirigidas a los asambleístas y servidores legislativos;
- c) Incentivar la participación de los estudiantes y docentes/investigadores en el diseño e implementación de investigaciones, cursos de capacitación, programas de formación y educación continua, y demás actividades que desarrollen en conjunto; y,
- d) Compartir con la ASAMBLEA NACIONAL en todo momento, la información correspondiente a investigaciones, cursos de capacitación, programas de formación, grupos de trabajo o instancias de investigación y demás actividades que se desarrollen en conjunto.

Las partes, en forma expresa señalan que la implementación del presente convenio no determina compromiso económico alguno para la Asamblea Nacional y La Universidad Estatal de Bolívar (UEB).

### CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- a) Cuando exista la necesidad institucional de las partes y se generen nuevos proyectos y programas que se encuentren fuera de los contenidos en el presente convenio marco, se podrán suscribir convenios específicos, con el objetivo de seguir fortaleciendo el apoyo y la cooperación interinstitucional entre las partes.
- b) Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los proyectos y programas.

### CLÁUSULA QUINTA. - MECANISMOS DE COORDINACIÓN:

Para la ejecución y desarrollo del objeto y compromisos acordados en este Convenio, cada una de las partes designará un coordinador responsable, los mismos que adicionalmente deberán efectuar las siguientes actividades para someterlas a consideración de las autoridades suscribientes:

- 5.1 Planificación conjunta de los proyectos específicos de cooperación;

- 5.2 Evaluación, seguimiento y programación de la cooperación;
- 5.3 Difusión y socialización de los productos de las investigaciones que resulten de los proyectos específicos de cooperación;
- 5.4 Las Partes se invitarán recíprocamente a sus respectivas reuniones, en las que se discutan asuntos de interés para las dos entidades;y
- 5.5 Para el efecto, la Asamblea Nacional, designa como responsable de la administración y supervisión del presente Convenio a la o el Coordinador de la Escuela Legislativa o su delegado, persona con quien LA UEB, a través de su delegación responsable del Convenio, deberá canalizar y gestionar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:**

El presente Convenio tiene una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser renovado automáticamente por igual tiempo, si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:**

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente Convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:**

Las Partes declaran que el presente Convenio no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre sí, y por tanto no son aplicables a este acuerdo las normas laborales, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual, laboral de dependencia, sino de carácter civil entre las partes. Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las partes, y cada una de ellas por su cuenta deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos, y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal, en cumplimiento de su trabajo, o por negligencia de este último.

En consecuencia, la ASAMBLEA NACIONAL no asume respecto a la UEB, ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral o de Seguridad Social con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

Las Partes asumirán todas las obligaciones laborales para con su personal, sin que la otra parte tenga responsabilidad alguna sobre éste.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:**

La ASAMBLEA NACIONAL designa como Administrador del Convenio a la o el Coordinador de la Escuela Legislativa o a quien haga sus veces, persona con quien la UEB, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas, quien se encargará de la organización, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente instrumento e informará sobre las actividades realizadas en cumplimiento de este instrumento de manera semestral.

La UEB, designa como Administrador del presente Convenio al doctor Carlos Rivadeneira, Vicerrector de Investigación y Vinculación de la UEB; teléfono (593) 032-206014; e-mail: crivadeneira@ueb.edu.ec.

Las Partes, podrá cambiar de administrador de este convenio, bastando para ello, la simple notificación por escrito del Rector, cursando a la contraparte la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:**

Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- 10.1 Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- 10.2 Cumplimiento del plazo establecido en este Convenio, sin que medie renovación automática;
- 10.3 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos;
- 10.4 Incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas;
- 10.5 Mutuo acuerdo entre las partes; y,
- 10.6 Decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.

La terminación no afectará las actividades y proyectos que se estén realizando en el marco de colaboración objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las Partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo que sea materia de publicación, quedando ambas partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización.

En caso de realizarse proyectos conjuntos, las partes determinarán por escrito y en cada caso, la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones.

En todo caso las partes, referente a esta materia observarán lo dispuesto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la UEB y la ASAMBLEA NACIONAL no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades. Dicha información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las Partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la cooperación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- 13.1 Nombramiento del señor Presidente de la Asamblea Nacional;
- 13.2 Nombramiento del señor Rector de la UEB;
- 13.4 Copia del RUC de la UEB; y,
- 13.5 Copia de cédula de ciudadanía del señor Rector de la UEB.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Si las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes por las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los



señores jueces de la Unidad de lo Contencioso Administrativo y al procedimiento establecido en el Código General de Procesos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n Av. Gabriel Secaira;  
Correo: rector@ueb.edu.ec; y, crivadeneira@ueb.edu.ec  
Guaranda - Ecuador.

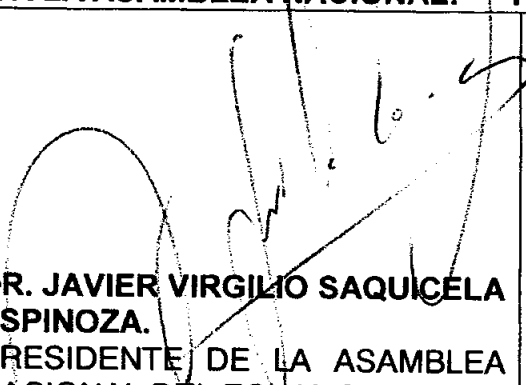

- **ASAMBLEA NACIONAL**  
Dirección: Piedrahita y Luis Saa  
Teléfono: 3 991 000  
Página web: [escuela.legislativa@asambleanacional.gob.ec](mailto:escuela.legislativa@asambleanacional.gob.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación, por mutuo acuerdo, a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten, para lo cual suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y contenido.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre del año 2022.

**POR LA ASAMBLEA NACIONAL:      POR LA UEB:**

 <b>DR. JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA.</b> PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR	 <b>Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD</b> RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.
---	---